

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MELIDA TRIANA RODRIGUEZ
Demandado: PABLO ENRIQUE GARZON PERILLA
Radicado: 50001311002- 2022-00125 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito demanda, se tiene por no contestadas las mismas, por cuanto la parte demandante no se pronunció en forma alguna al respecto.

Como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de Familia se notificaron de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso y consecuente con ello, se dispone, **fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 10 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continua con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a PABLO ENRIQUE GARZON PERILLA así no lo haya solicitado en su momento oportuno en la parte inicial de esta audiencia, el cual se podrá practicar de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a MELIDA TRIANA RODRIGUEZ, así no lo haya solicitado en su momento oportuno en la parte inicial de esta audiencia, el cual se podrá practicar de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada para esta audiencia.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, en calidad de apoderado del demandado PABLO ENRIQUE GARZON PERILLA, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a quien sustituye.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d61d3c45eaf9d28203537ce4d1ef9c5ca2b05dd3f328ae0d7de316d09defae4**

Documento generado en 09/06/2023 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>